

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: Claudia María Trigueros Navia
Claudia María Trigueros Navia
Víctor Hugo Morales Mazuera
Edna Victoria Morales Trigueros
Stephania Morales Trigueros
Víctor Manuel Morales (menor)
Demandados: Adrián Alexis Narvárez Narvárez
Llamados: Luz Ercila Narvárez Anasoy
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00076-00**

Sea el momento oportuno para observar cómo mediante auto del 24 de noviembre de 2022 (ítem **32**), notificado por estados el 25 de noviembre del mismo año se expuso en la parte motiva que, aunque se negaba la prueba trasladada de proceso penal “de todos modos, por considerarla pertinente el despacho la decretará de forma oficiosa”. Sin embargo, en la parte resolutive se omitió decretar dicha prueba de oficio de conformidad con el artículo 170 del C.G.P.

Así las cosas, según dispone el inciso 3 del artículo 287 del C.G.P. estando dentro del término de ejecutoria de aquella providencia, resulta posible y necesario adicional ese auto con la orden omitida.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 24 de noviembre de 2022, visto a ítem 32, así:

“SEXTO: DECRETAR como prueba de oficio, el traslado a este proceso civil de la actuación obrante en el expediente penal de radicación 7652060001802021, para lo cual se ordena a la parte demandante que informe los datos completos del expediente al que se hace referencia, en especial el número completo de radicación y la autoridad específica que se encuentra tramitando el proceso correspondiente, para lo cual cuenta con el término de **tres (3) días. Una vez se tenga esa información líbrese por secretaría el oficio respectivo”.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ac5243725cea49b2d5de2b9b6d296f87de8c78498fd990ee07a7f8fb5de0e5**

Documento generado en 28/11/2022 04:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>